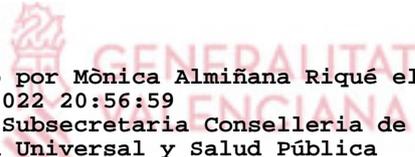


SS/RCF/EGF/mjc  
Cítese al contestar Expte.: VARIOS 5/2022

En relació en el tràmit d'Informe/al·legacions, pel qual es regulen els establiments on es desenvolupa l'activitat turística gastronòmica en la Comunitat Valenciana i la xarxa gastroturística L'Exquisit Mediterrani", es remeten les al·legacions de la Direcció General de Salut Pública i Addiccions.

València,

LA SOTSSECRETARIA



Firmado por Mònica Almiñana Riqué el  
11/05/2022 20:56:59  
Cargo: Subsecretaria Conselleria de  
Sanidad Universal y Salud Pública

PRESIDÈNCIA DE LA GENERALITAT  
SUBSECRETARI

**Ref:** DGSPiA/SCT/APV/CAS

**Assumpte:** Contestació al·legacions al Decret \_\_/2022, de \_\_ de \_\_, del Consell pel qual es regulen els establiments on es desenvolupa l'activitat turística gastronòmica en la comunitat valenciana i la Xarxa Gastroturística, l'Exquisit Mediterrani.

## NOTA DE RÈGIM INTERIOR

**DE: DIRECCIÓ GENERAL DE SALUT PÚBLICA I ADDICCIONS  
SECCIÓ DE COORDINACIÓ TÈCNICA**

---

**A: SOTSSECRETARIA  
CONSELLERIA DE SANITAT UNIVERSAL I SALUT PÚBLICA**

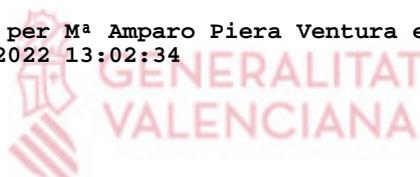
---

Es remet l'informe amb les observacions que s'estimen oportunes en relació amb el Decret del Consell pel qual es regulen els establiments on es desenvolupa l'activitat turística gastronòmica en la Comunitat Valenciana i la Xarxa Gastroturística, l'Exquisit Mediterrani.

València, a data de la signatura electrònica

**CAP DE LA SECCIÓ DE COORDINACIÓ TÈCNICA**

Firmat per M<sup>a</sup> Amparo Piera Ventura el  
10/05/2022 13:02:34



**Referencia:** DGSPiA/OGF/SCT/APV/CAS

**Asunto:** Informe alegaciones al Decreto del Consell por el que se regulan los establecimientos donde se desarrolla la actividad turística gastronómica en la Comunitat Valenciana y la Red de Gastroturística, l'Exquisit Mediterrani

**INFORME ALEGACIONES AL DECRETO \_\_/2022, DE \_\_ DE \_\_, DEL CONSELL POR EL QUE SE REGULAN LOS ESTABLECIMIENTOS DONDE SE DESARROLLA LA ACTIVIDAD TURÍSTICA GASTRONÓMICA EN LA COMUNITAT VALENCIANA Y LA RED GASTROTURÍSTICA, L'EXQUISIT MEDITERRANI.**

Después de realizar las consultas pertinentes a las Subdirecciones dependientes de esta Dirección General de Salud Pública y Adicciones, con relación al Decreto del Consell por el que se regulan los establecimientos donde se desarrolla la actividad turística gastronómica en la Comunitat Valenciana y la Red Gastroturística, L'Exquisit Mediterrani, desde la **Subdirección General de Promoción de la Salud y Prevención** realizan algunas consideraciones acerca del presente Decreto sin alterar los principios ni el objeto de la normativa propuesta, cuya consideración podría suponer una oportunidad y una alianza intersectorial para fomentar la salud de la población. Las sugerencias son las siguientes:

1.- Que la marca L'Exquisit Mediterrani ensalce el valor de la dieta mediterránea como una gastronomía saludable, cohesionada y sostenible. No debe ser contemplada únicamente como un patrón alimentario saludable, sino también como una forma de socialización y reclamo turístico. Su oferta práctica está asociada a la utilización de productos locales, de proximidad y de temporada, siendo por tanto respetuosa con el medioambiente, todo lo cual ha valido para que haya sido declarada Patrimonio Cultural de la Humanidad por la UNESCO.

Que las frutas, verduras y hortalizas ofertadas pudieran ser adquiridas preferentemente a los productores primarios de proximidad mediante canales cortos de comercialización, según lo dispuesto en el Decreto 201/2017, de 15 de diciembre, del Consell, por el que se regula la venta de proximidad de productos primarios y agroalimentarios. Asimismo, que fueran de temporada, según lo dispuesto en el calendario de referencia de la Conselleria competente en materia de agricultura y medioambiente, con las variedades recomendadas para cada estación propia de la dieta mediterránea en la Comunitat Valenciana.

2.- Fortalecer algunos valores gastronómicos y/o nutricionales y destacarse como marca:

- Uso de aceite de oliva como grasa de adición principal,
- Incluir alimentos frescos, de temporada y/o de producción local,
- Asegurar en el postre la presencia de fruta fresca y/o seca de proximidad y/o de temporada,
- Ofrecimiento de los vinos por copa.
- Ofrecimiento de agua no embotellada conforme al artículo 18.3 de la Ley 7/2022, de 8 de abril, de residuos y suelos contaminados para una economía circular.

3.- En relación con el artículo 4 "Categorías", en su punto 2 explicita que los bares no se clasificarán en categorías, sin embargo, el punto 3 establece que pueden formar parte de la "Categoría especial", ¿significa que no pueden optar a la categoría de un, dos o tres tenedores?

4.- El artículo 27.1 hace referencia al “Consejo Asesor de Turismo de la Comunitat Valenciana”, sin embargo, entienden que debería referirse al “Consejo Asesor Gastronómico de la Comunitat Valenciana”.

5.- Del mismo modo, en el artículo 28.1 se hace referencia al “Consejo de Gastronomía de la Comunitat Valenciana”, sin embargo, entienden que debería referirse al “Consejo Asesor Gastronómico de la Comunitat Valenciana”.

Por parte de la **Subdirección General de Salud Alimentaria y Laboratorios de Salud Pública**, presentan las siguientes alegaciones:

1.- Consideran que en el artículo 7 “cumplimiento de las normativas sectoriales aplicables” apartado a), donde dice “Respetar la normativa vigente en materia de sanidad y, en particular, disponer de la preceptiva autorización sanitaria de establecimientos alimentarios menores y desarrollar y aplicar sistemas permanentes de autocontrol de los alimentos, siguiendo los principios en que se basa el Análisis de Peligros y Puntos de Control Crítico (APPCC), de conformidad con la aplicación del Programa de Vigilancia Sistemática de Establecimientos de Restauración”, debería decir “Respetar la normativa vigente en materia de sanidad y, en particular, disponer de la preceptiva inscripción en el Registro sanitario de establecimientos alimentarios menores y desarrollar y aplicar sistemas permanentes de autocontrol de los alimentos, siguiendo los principios en que se basa el Análisis de Peligros y Puntos de Control Crítico (APPCC), de conformidad con la aplicación del Programa de Vigilancia Sistemática de Establecimientos de Restauración”.

Dicha alegación encuentra su justificación en ajustar y cumplir con lo que indica la normativa que les es de aplicación, donde se establece que los establecimientos objeto de la norma que se pretende regular es preceptiva la inscripción en el Registro sanitaria de establecimientos menores , y no su autorización ( Decreto 134/2018 de 7 septiembre , del Consell, por el que se regula el Registros sanitario de establecimientos alimentarios menores y el procedimiento de autorización de determinados establecimientos.)

2.- Entienden que en el Anexo II “L’Exquisit Mediterrani” número 8, donde dice “El 30% personal ha participado en los dos últimos años (sumando un mínimo de 20 horas anuales por persona) en actividades de formación y reciclaje relacionadas con la materia como por ejemplo turismo gastronómico, gastronomía local, cocina, sala, productos autóctonos, atención al cliente o sobre mejora de la gestión y el servicio turístico. Quedando exentos los certificados de formación propios obligatorios de su profesión, como puede ser el certificado de manipulador de alimentos.”, consideran que debería decir “El 30% personal ha participado en los dos últimos años (sumando un mínimo de 20 horas anuales por persona) en actividades de formación y reciclaje relacionadas con la materia como por ejemplo turismo gastronómico, gastronomía local, cocina, sala, productos autóctonos, atención al cliente o sobre mejora de la gestión y el servicio turístico. Quedando exentos los certificados de formación propios obligatorios de su profesión.”

La justificación de tal alegación consiste en la eliminación de la mención al carnet de manipulador de alimentos, que dejó de ser obligatorio tras la derogación del Real Decreto 202/2000, de 11 de febrero, por el que se establecen las normas relativas a los manipuladores de alimentos.

En cambio, desde el **Servicio de Planificación y Evaluación de Políticas de Salud** y desde la **Subdirección General de Epidemiología, Vigilancia de la Salud y Sanidad Ambiental**, no remiten alegación alguna relativa al borrador de este nuevo Decreto del Consell.

València, a data de la signatura electrònica

**LA DIRECTORA GENERAL DE SALUT PÚBLICA I ADDICCIONS**

Firmat per Ofèlia Gimeno Forner el  
10/05/2022 13:37:40

